

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE
PLANTEL AVÍCOLA EL TOCO"
PRESENTADO POR AVÍCOLA Y
COMERCIAL EL TOCO LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00133

RANCAGUA, 31 MAY 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°20 de fecha 4 de febrero de 2014 (en adelante "RCA N°20/2014"), de la Comisión de Evaluación (en adelante "COEVA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Regularización de Plantel Avícola El Toco" presentada por Avícola y Comercial El Toco Ltda (en adelante "Titular").
2. La Resolución Exenta N°18 de fecha 23 de enero de 2015 (en adelante "R.E. N°18/2015"), del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de O'Higgins, que resuelve la Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") denominada "Ampliación de un Pabellón Automático de Postura, Plantel Avícola El Toco", presentada por el Titular.
3. La Resolución Exenta N°85 de fecha 31 de marzo de 2016 (en adelante "R.E. N°85/2016"), del SEA Región de O'Higgins, que resuelve la Pertinencia de Ingreso al SEIA denominada "Automatización de pabellones del Plantel Avícola El Toco", presentada por el Titular.
4. La Carta S/N° de fecha 27 de enero de 2017, presentada al SEA Región de O'Higgins con fecha 14 de febrero de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de Proyecto, denominada "Regularización de Plantel Avícola El Toco", presentada por el Titular.
5. La Carta N°96 de fecha 17 de marzo de 2017 emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes al Titular, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación de Proyecto, individualizado en el visto N°4 de la presente resolución.
6. La Carta S/N° de fecha 31 de marzo de 2017, presentada al SEA Región de O'Higgins con fecha 3 de abril de 2017, solicitando ampliar plazo para dar adecuada respuesta a los antecedentes solicitados por este Servicio, mediante la Carta N°96/2017, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
7. La Resolución Exenta N°83 de fecha 5 de abril de 2017 del SEA Región de O'Higgins, que Concede ampliación de plazo para dar adecuada respuesta a los antecedentes solicitados en el marco de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.
8. La Carta S/N° de fecha 13 de abril de 2017, presentada al SEA Región de O'Higgins con fecha 21 de abril de 2017, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°96/2017, individualizada en el visto N°5 de la presente resolución.

9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°4 de la presente Resolución.
10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El proyecto es una modificación a la RCA N°20/2014, que aprobó el proyecto “Regularización del Plantel Avícola El Toco”, ubicado en la comuna de Pichidegua en la Provincia de Cachapoal. Dicha resolución regularizó las construcciones existentes y operación de los planteles de cría-recría, galpones de postura, clasificadora y empaquetadora de huevos, el sistema de acopio de guano y la fábrica de alimentos con la finalidad de cumplir con la legislación ambiental vigente.
 - b. El área total en la cual se emplaza el proyecto original aprobado por la RCA N°20/2014, comprende una superficie aproximada de 6 Há, inserta en un predio de 270 Há de extensión.
 - c. El proyecto original aprobado por la RCA N°20/2014, consistió en la regularización de las siguientes instalaciones del plantel avícola:
 - Doce pabellones de postura. Cuatro convencionales con capacidad para 25.000 aves cada uno, seis semiautomáticos con capacidad de alojamiento para 50.000 gallinas cada uno; y, dos con sistema automático con capacidad para 50.000 cada uno, totalizando una capacidad total de 500.000 aves.
 - Cuatro pabellones en el sector de crianza y recría, con capacidad para 50.000 pollitas, uno de proceso automático y 3 manuales.
 - 3 instalaciones de packing donde se realiza la selección, embalaje y despacho de la producción de huevos.
 - Fábrica de alimentos destinado a la alimentación de las aves del plantel.
 - Planta de Silos para almacenaje de maíz.
 - 6 sectores de guaneras.
 - d. Posteriormente, mediante la R.E. N°18/2015 de la Región de O’Higgins se resolvió que la ampliación de un Pabellón Automático de Postura del Plantel Avícola El Toco, no tipifica en lo señalado en el literal 1.4.2 del artículo 3° del RSEIA; y, por lo tanto, no requiere su ingreso obligatorio al SEIA; además, la modificación presentada no constituye un cambio de consideración, en función de lo indicado en el artículo 2° literal g) del RSEIA, cuyo objetivo fue incrementar la producción de huevos en un 10% respecto a lo aprobado por la RCA N°20/2014, aumentando la capacidad del criadero de 500.000 a 550.000 aves de postura, utilizando nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia de producción y estándares ambientales. La producción promedio diaria aprobada por la RCA N°20/2014 (375.000 huevos) aumentó en 37.500 unidades, totalizando 412.500 huevos.

- e. A través de la R.E. N°85/2016 de la Región de O'Higgins, se resolvió que la automatización de pabellones del Plantel Avícola El Toco no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, debido a que las acciones de mejoramiento de los pabellones correspondientes al sector 5, denominados 5A, 5B y 5C del Plantel Avícola El Toco, no alteran las características propias del proyecto matriz aprobado por la RCA N°20/2014, y tampoco alteran los objetivos, alcances y magnitudes de éste; ya que no se modifican las superficies intervenidas y el número de aves confinadas y volúmenes de guano a generar, tanto por el proyecto matriz más lo señalado en la R.E. N°18/2015 de la Región de O'Higgins.
- f. El proyecto objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizado en el visto N°4 de la presente resolución, consiste en la construcción de un pabellón automático de postura, con capacidad para 55.000 gallinas. El nuevo galpón se instalaría en el sector 4C, paralelo y junto a los sectores 4A y 4B del plantel avícola y sus dimensiones serían de 11 x 95 metros (1.045 m²), construidos con sistema de jaulas stack de origen germano. Contará con comederos metálicos y alimentación automática mediante carros; bebederos con sistema de niples; cintas transportadoras de huevos; recolección automática del guano mediante cintas transportadoras; loza de concreto, cerchas y pilares metálicos; con paredes de panel aislado, climatización automatizada y controlada por ventilación forzada.
- g. La construcción de un pabellón automático de postura correspondería a una estructura hermética y climatizada, con equipo de jaulas verticales para aves de postura totalmente automatizado, donde los olores y vectores (moscas, roedores) serían minimizados por el sistema de manejo de alta tecnología.
- h. El Proyecto se ubicará en la Parcela El Toco en donde está emplazado el actual Plantel Avícola, perteneciente a la comuna de Pichidegua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Éste se ejecutaría dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, en el sector que fue aprobado ambientalmente mediante la RCA N°20/2014, individualizada en el visto N°1.
- i. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur de la modificación a la RCA matriz presentada en la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, sería la siguiente:

	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S	
	Este	Norte
Sur-Este	277.998	6.199.306
Sur-Oeste	277.980	6.199.295
Nor-Oeste	277.925	6.199.385
Nor-Este	277.943	6.199.396

Fuente: Numeral 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA

- j. La generación de guano por parte del nuevo pabellón sería de una cantidad mensual de 69,3 m³ o 5,9 toneladas/día. El guano se extraerá en forma mecanizada cada 2 o 3 días por intermedio de un sistema de cintas transportadoras, que permiten depositarlo sobre un camión tolva. Las aves depositan el guano sobre cintas transportadoras ubicadas bajo las jaulas, las cuales conducen el guano hasta una cinta transportadora transversal ubicada al fondo del pabellón, la cual carga un camión ubicado fuera del mismo.

El almacenamiento del guano se realizaría principalmente en la guanera correspondiente al sector 4, combinando el trabajo con las otras 5 guaneras que posee el predio, con una superficie total habilitada de 61.700 m². En cuanto al manejo del guano, se utilizará la misma técnica descrita para la operación en el proyecto matriz, aprobado por la RCA N°20/2014; es decir, se depositaría en pilas separadas a 2 metros, con un ancho de un metro hasta alcanzar un máximo de metro y medio de alto. Todas las guaneras autorizadas del plantel, cuentan con un cerco perimetral con alambre de púas y postes de madera, para evitar el tránsito de personas no autorizadas y animales mayores, incluyendo trampas para roedores.

El nuevo pabellón generaría una cantidad de 831 m³ anuales de guano fresco, lo cual implicaría que en ningún caso se sobrepase la capacidad de las guaneras del predio, que actualmente reciben del orden de 23.849 Ton guano/año en 61.700 m² de superficie, que con la deshidratación disminuyen su peso y volumen a menos de la mitad y que tienen capacidad para duplicar dicho volumen, considerando además que el producto es comercializado y retirado de las guaneras en forma periódica.

k. Descripción detallada de los cambios a introducir por el Proyecto:

N° RCA / Pertinencia	Considerando de la RCA a Modificar	Parte, Acción u Obra que se pretende Modificar con la Pertinencia	Cambios Propuestos por la Pertinencia	Superficie a Modificar con la Pertinencia
RCA N° 20 de 2014 RES. EXC. N°18/2015	Se modifica el Considerando N° 3.7.4.1 de la RCA 20/2014 y el Considerando N° 1, letra d, de la RES. EXC. 18/2015, en el sentido de que, por obra del presente proyecto, se aumenta el tamaño del plantel en 1 pabellón de 55.000 gallinas.	Se pretende modificar el Sector 4, donde actualmente existen 2 galpones: 4A y 4B. La obra consiste en agregar un nuevo galón 4C.	<p>Los cambios propuestos consisten en la ampliación de un pabellón automático de postura, con capacidad para 55.000 gallinas. Corresponde a la más alta tecnología que hoy se utiliza a nivel mundial, siendo un pabellón hermético y climatizado, con equipo de jaulas verticales para aves de postura totalmente automatizado, donde los olores y vectores (moscas, roedores) son minimizados por el sistema de manejo de alta tecnología.</p> <p>El nuevo galpón se instalaría en el sector N° 4C, paralelo y junto a los sectores 4A y 4B del plantel avícola y sus dimensiones serían de 11 x 95 metros (total 1.045 m²), construidos con sistema de jaulas tipo stack de origen germano. Contará con comederos metálicos y alimentación automática mediante carros; bebederos con sistema de niples; cintas transportadoras de huevos; recolección automática del guano mediante cintas transportadoras; loza de concreto, cerchas y pilares metálicos; con paredes de panel aislado, climatización automatizada y controlada por ventilación forzada. El tipo de estructura e instalaciones será similar al evaluado para pertinencia por vuestra Autoridad a través de Resolución Exenta N° 18/2015 de fecha 23 de enero de 2015 y que se pronunció sobre consulta de pertinencia del proyecto "Ampliación de un Pabellón Automático de Postura, Plantel Avícola El Toco", la cual se encuentra adjunta a la presentación original de esta pertinencia.</p>	1.045 m ² de construcción que corresponden a la superficie completa del nuevo pabellón.

Fuente: Respuesta Punto C de los Antecedentes Complementarios a la Pertinencia de Ingreso.

1. A continuación, en las siguientes Tablas se presenta un resumen comparativo entre lo aprobado ambientalmente, versus los ajustes que se introducirían con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Contenido	RCA N°20/2014 Regularización Del plantel	Resolución Exenta N°18/2015 Ampliación 1 pabellón	Resolución Exenta N°85/2016 (*) Modernización 3 pabellones	Consulta Pertinencia Ampliación 1 pabellón	Total
N° de pabellones Convencionales	4	No hay cambios	No hay cambios	No hay cambios	4
Superficie total utilizada por los pabellones Convencionales	5.200 m ²	No hay cambios	No hay cambios	No hay cambios	5.200 m ²
N° de pabellones Semiautomáticos	6	No hay cambios	-3	No hay cambios	3
Superficie total utilizada por los pabellones Semiautomáticos	7.800 m ²	No hay cambios	-3.900 m ²	No hay cambios	3.900 m ²
N° de pabellones Automáticos	2	+1	+3	+1	7
Superficie total utilizada por los pabellones Automáticos	2.600 m ²	1.071 m ²	3.900 m ²	1.045 m ²	8.616 m ²
N° de gallinas en el plantel	500.000	50.000	No hay cambios	55.000	605.000
N° de gallinas por pabellón (convencional, semiautomático y automático)	Convencional: 25.000 Semiautomático: 50.000 Automático: 50.000	Convencional: 25.000 Semiautomático: 50.000 Automático: 50.000	Convencional: 25.000 Semiautomático: 50.000 Automático: 50.000	Convencional: 25.000 Semiautomático: 50.000 Automático: 50.000-55.000(**)	Convencional: 25.000 Semiautomático: 50.000 Automático: 50.000-55.000(**)
Cantidad de huevos/día	375.000	37.500	No hay aumento	37.500	450.000
N° de guaneras	6	No hay cambios	No hay cambios	No hay cambios	6
Superficie total utilizada por las guaneras	61.700 m ²	No hay cambios	No hay cambios	No hay cambios	61.700 m ²
Capacidad máxima de acopio de guano en las guaneras (m ³ y Ton)	20.000 Ton 40.000 m ³	No hay cambios	No hay cambios	No hay cambios	20.000 Ton 40.000 m ³
Producción de guano del plantel (Ton/día y Ton/año)	54 Ton/día 19.710 Ton/año	+5,4 Ton/día +1.971 Ton/año	No hay cambios	+5,9 Ton/día +2.168 Ton/año	64,8 Ton/día 23.849 Ton/año (***)
Capacidad del Silo de almacenamiento de alimento en el Sector 4	2 de 18 Ton (una por cada pabellón)	No hay cambios	No hay cambios	1 de 18 Ton.	3 de 18 Ton (una por cada pabellón)
Consumo de agua de las aves del plantel (l/s)	2,5 l/s	+0,25 l/s	No hay cambios	0,25 l/s	3,0 l/s(****)

(*) El proceso de modernización según plazos de la Resolución aún no culmina. Se ha completado a la fecha 1 pabellón.

(**) La consulta de pertinencia consiste en aumentar un pabellón con capacidad 55.000 aves.

(***)Se aclara que en relación a la cantidad de guano que producirá la ampliación que se tramita por la presente pertinencia, es de 5,9 Ton/día y no como se señaló erróneamente en el escrito original de pertinencia, de 34,6 Ton. mensuales. En todo caso este error es irrelevante por cuanto no implica modificación alguna respecto de las guaneras existentes de 20.000 Ton. de acopio.

(****) Corresponde al flujo en las horas de máximo consumo.

Fuente: Respuesta Punto E de los Antecedentes Complementarios a la Pertinencia de Ingreso.

- m. El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°4 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°20/2014, que aprobó el proyecto “Regularización del Plantel Avícola El Toco”, y sus modificaciones; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo la construcción de un pabellón automático de postura, con capacidad para 55.000 gallinas, cuyo galpón se instalaría en el sector 4C, paralelo y junto a los sectores 4A y 4B del plantel avícola, construidos con sistema de jaulas stack de origen germano. Contará con comederos metálicos y alimentación automática mediante carros; bebederos con sistema de niples; cintas transportadoras de huevos; recolección automática del guano mediante cintas transportadoras; loza de concreto, cerchas y pilares metálicos; con paredes de panel aislado, climatización automatizada y controlada por ventilación forzada.

Si bien, la construcción de un pabellón automático de postura en el Plantel Avícola El Toco, constituiría una optimización al sistema de postura de aves y la producción de huevos; las modificaciones tendientes a intervenir o complementarlo no tipifican por sí solo en lo señalado en el literal 1.4.2 del artículo 3° del RSEIA. Al respecto, el Plantel Avícola El Toco obtuvo su aprobación ambiental a través de la RCA N°20/2014; y, en este contexto, los cambios propuestos no constituyen un nuevo proyecto, debido a que el nuevo pabellón automático que se construirá tendrá una capacidad para alojar 55.000 aves, cantidad de aves de postura que estará por debajo de lo señalado en el literal 1.4.2 del artículo 3° del RSEIA, el cual indica 60.000 gallinas.

Asimismo, los ajustes que se requiere ejecutar al proyecto matriz y sus modificaciones, se realizarían al interior del predio en el actual Plantel Avícola El Toco. La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El proyecto matriz denominado “Regularización del Plantel Avícola El Toco” fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°20/2014. Posteriormente a su calificación ambiental, mediante la R.E. N°18/2015 del SEA de la Región de O’Higgins, resolvió la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA denominada “Ampliación de un Pabellón Automático de Postura, Plantel Avícola El Toco”, indicando que la construcción de un nuevo pabellón automático de 1.071 m² de superficie y una cantidad de alojamiento de 50.000 gallinas, no requirió su ingreso al SEIA. Asimismo, a través de la R.E. N°85/2016 del SEA Región de O’Higgins, se resolvió la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA denominada “Automatización de pabellones del Plantel Avícola El Toco”, en la cual no se aumenta el número de gallinas de alojamiento del plantel avícola, manteniendo el total señalado en la RCA N°20/2014, sumado el aumento consignado en la R.E. N°18/2015 del SEA de la Región de O’Higgins, totalizando 550.000 gallinas.

La actual consulta de pertinencia tiene como objetivo la construcción de un pabellón automático de postura, con capacidad para 55.000 gallinas, cuyo galpón se instalaría en el sector 4C, paralelo y junto a los sectores 4A y 4B del plantel avícola.

De acuerdo al citado contexto, para esta consulta de pertinencia aplica el supuesto que señala que para aquellos proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

En este contexto, la suma a que se refiere el citado supuesto contempla sólo los cambios ocurridos con posterioridad a la RCA; y en este caso, se deben sumar todas las modificaciones que dicen relación con el literal 1.4.2 del artículo 3° del RSEIA, efectuadas por el proyecto mediante consultas de pertinencia realizadas con posterioridad a la RCA.

Cobra relevancia señalar que el aumento de gallinas consignado en la R.E. N°18/2015 del SEA de la Región de O'Higgins, fue de 50.000 gallinas en el plantel; y, la actual Consulta de Pertinencia de Ingreso indica la construcción de un nuevo pabellón automático de postura, con capacidad para 55.000 gallinas, lo que sumado entre ambos dan un total de 105.000 gallinas, configurando el supuesto que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3°, literal 1.4.2 del RSEIA, debido a que dicha suma supera el umbral establecido por el legislador para aquellos planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas, con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a sesenta mil (60.000) gallinas.

En síntesis, lo indicado en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA aplica, debido a que la suma a que se refieren los cambios ocurridos con posterioridad a la RCA, tipifica en el literal 1.4.2 del artículo 3° del RSEIA, concluyendo que las obras y acciones a ser incorporadas suponen un cambio de consideración al proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°20/2014.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, ni la magnitud o duración de los impactos ambientales; al respecto, se debe señalar que el plantel se encuentra presente en el lugar hace más de 20 años, sin que se evidencien efectos adversos en los recursos naturales; entre ellos: suelo, flora y fauna, antecedentes que fueron evaluados en el proyecto matriz; no obstante lo anterior y teniendo en consideración el supuesto del literal b) precedente, se deben tener presentes los cambios ocurridos con posterioridad a la RCA, en particular, debido a que el plantel aumentó en 2 pabellones automáticos y modernizó 3 pabellones existentes, aumentando 2.116 m² de construcción para los pabellones. Asimismo, el aumento de 105.000 gallinas respecto a lo calificado ambientalmente favorables mediante la RCA N°20/2014, significa un aumento de un 21% de aves de alojamiento en el plantel, aumentando a su vez en 20% (75.000 unidades) la cantidad de huevos/día aprobado por el proyecto matriz. Además, se aumenta en 11,3 Ton/día la producción de guano del plantel, significando un aumento de un 21% respecto al proyecto matriz; sin embargo, la capacidad máxima de acopio de guano en las guaneras aprobada por la RCA N°20/2014 no se modifica (20.000 Ton y 40.000 m³), debido a que alcanza su capacidad. Por último, el consumo de agua de las aves del plantel aumenta en 0,5 l/s, modificándose de 2,5 l/s a 3 l/s.

Todas estas modificaciones y aumentos se ejecutará dentro del área intervenida por el proyecto matriz, manteniendo la temporalidad de la etapa de operación y vida útil del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°20/2014. Además, se emplazará en un área con intervención antrópica debido a que se ubica en el Sector 4, zona muy aislada del predio, el cual no colinda con viviendas y población cercana, cuyo sector fue evaluado ambientalmente en el proyecto original de regularización del plantel. Por último, durante la

etapa de construcción y operación no se extraerán y utilizarán recursos naturales renovables, adicionales a los evaluados en el proyecto original.

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.


El proyecto matriz “Regularización del Platel Avícola El Toco” se calificó siendo una Declaración de Impacto Ambiental, y en este contexto no se producen impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz y sus modificaciones, el que se ampliará en un galpón automatizado.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Regularización de Platel Avícola El Toco”, por modificación del proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°20/2014, presentada por el Titular, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando 4.b) de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



OFFPAR/2017/RES/070

Destinatario:

- Sr. Jaime Ruiz Tagle Claro. Parcela El Toco S/N, Huevos Cinta Azul. Comuna de Pichidegua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico jrtc@cintazul.cl

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Pichidegua.

- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Regularización de Plantel Avícola El Toco". ID PERTI-2017-258.
- Expediente (Carpeta N°7/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Regularización de Plantel Avícola El Toco".
- Archivo seguimiento de la DIA "Regularización del Plantel Avícola El Toco", RCA N°20/2014.
- Oficina de Partes, SEA del Libertador General Bernardo O'Higgins.